

Expte. CONP/2024/11070.

RESOLUCION por la que se autoriza y dispone el gasto, se encarga a la empresa Sociedad Tecnologías y Servicios Agrarios S.A, S.M.E., M.P (TRAGSATEC) la ejecución del servicio técnico cualificado para informe de las intervenciones a autorizar por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte durante el año 2025 y se nombra directora de los trabajos

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Resolución de 25 de noviembre de 2024, de la Consejera de Cultura, Política Llingüística y Deporte, se inició el expediente mediante tramitación anticipada de gasto y se aprobó el presupuesto para la tramitación del encargo a la Empresa Tecnologías y Servicios Agrarios S.A, S.M.E., M.P (TRAGSATEC) de la ejecución del servicio técnico cualificado para informe de las intervenciones a autorizar por la Dirección General de Patrimonio Cultural, Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte con un plazo de ejecución desde el 2 de enero al 31 de diciembre de 2025.

En la documentación que acompaña a la propuesta del encargo se detallan las necesidades a satisfacer, la justificación de acudir a la figura del encargo y el objeto de la prestación, consistente en la realización de los trabajos técnicos cualificados necesarios para la elaboración de informes de las intervenciones a autorizar por la Dirección General de Patrimonio Cultural, dando así cumplimiento a los mandatos recogidos en la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, que prevé que los Bienes de Interés Cultural deberán ser conservados con sujeción al régimen de protección general y específico previsto en la precitada Ley y legislación estatal aplicable, todas las obras e intervenciones que se realicen sobre los mismos, o, en el caso de inmuebles, sobre su entorno de protección, requerirán autorización expresa de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte y sólo serán autorizables cuando recojan adecuadamente el respeto de su valores culturales.

Asimismo, los usos que se realicen en los entornos delimitados para la protección de los bienes no deben atentar contra su armonía ambiental.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 9
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364050401246730		

El requerimiento para el cumplimiento del deber de conservación obliga a la mencionada Consejería al estudio y evaluación de todas las intervenciones que se pretendan realizar, tanto sobre los bienes integrantes del patrimonio cultural, como sobre su entorno

SEGUNDO. Con motivo del acuerdo del Pleno del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias adoptado ante la caducidad el 31 de diciembre de 2015 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Patrimonio Cultural de Asturias, que protegía preventivamente una serie de bienes culturales asimilándolos al régimen de protección del Inventario de Patrimonio y dado que desde el 1 de enero de 2016 no está en vigor esa protección preventiva, se hizo necesario proceder a incoar expedientes en bloque de protección de elementos de aquellos concejos que carecen de un catálogo urbanístico conforme a la Ley de Patrimonio Cultural (caso ese en el que los elementos con protección integral tienen una supervisión directa de la Consejería de Cultura), para evitar su desprotección legal, ante esta situación se optó por incoar un expediente por cada uno de esos concejos incluyendo en el mismo a todos los bienes que habían sido registrados en el denominado "Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Asturias", carente de respaldo legal hasta la fecha.

Ello ha supuesto que se incoen expedientes de protección para más de 2000 elementos patrimoniales, entre bienes de interés cultural, bienes incluidos en el inventario del Patrimonio Cultural de Asturias y Bienes incluidos en los catálogos urbanísticos de protección.

TERCERO.- La necesidad administrativa a satisfacer surge de la magnitud del trabajo que se debe realizar para cumplir con la tramitación administrativa reglada para la eficaz protección de los bienes integrantes en nuestro patrimonio cultural, que requiere un apoyo para el desarrollo de los siguientes trabajos:

1) El análisis de las intervenciones propuestas por los interesados:

a) La emisión de propuesta de informe técnico, firmado por técnico competente, si la intervención lo precisa.

2) El análisis de las intervenciones propuestas por la propia Dirección General de Patrimonio Cultural:

a) La emisión de propuesta de informe técnico firmado por técnico competente si la intervención lo requiere.

3) Análisis de alegaciones:

a) Emisión de propuestas de informe técnico, firmado por técnico competente, tras el análisis de alegaciones o respuestas por parte de los interesados ante resoluciones emitidas sobre intervenciones informadas previamente.

4) Requerimientos:

a) La preparación de la propuesta de requerimiento respecto de la documentación aportada al expediente, que se elevará al órgano competente para su valoración.

5) Visitas a campo:

	Estado del documento	Original	Página 2 de 9
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364050401246730		

a) En aquellos expedientes en que fuera preciso, se realizarán las visitas a campo que permitan la visualización directa del territorio y bienes afectados por la intervención.

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) que regirá este encargo, ha sido elaborado por el Servicio de Conservación del Patrimonio.

CUARTO.- El Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, del 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA de 16/02/2024), estable que corresponden a la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte las competencias relativas a la protección, investigación y difusión del patrimonio cultural e histórico.

QUINTO.- El Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte establece que a la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponde el desarrollo de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, y en particular, la protección de los Bienes de Interés Cultural (BIC), de los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, de los bienes de interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, industrial, documental, bibliográfico, y en general, de todos los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que integran el patrimonio cultural de Asturias. Además, le corresponden todas las actuaciones que de forma directa o indirecta incidan en la conservación, protección, investigación, enriquecimiento, fomento y difusión del patrimonio Cultural del Principado de Asturias.

Asimismo, la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural de Asturias, en su artículo 1.1, plantea para la Administración del Principado de Asturias el cumplimiento de obligaciones, entre las que se encuentra la conservación y protección del patrimonio cultural, de manera que pueda ser disfrutado por los ciudadanos y transmitido en las mejores condiciones a las generaciones futuras.

SEXTO.- Se propone encargar la ejecución de los trabajos a TRAGSATEC, por haber sido esta empresa pública la encargada de la identificación de la titularidad catastral de los 2.000 bienes incoados para su inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, así como la realización de informes técnicos en materia de arquitectura, lo que hace que ya disponga de unos conocimientos, con un personal asignado, que optimiza estas labores posteriores a realizar.

A más abundamiento, en este Servicio no se dispone de personal suficiente para la realización de las labores contempladas en el presente informe. Por todo ello, resulta razonable que esta prestación sea adjudicada a TRAGSATEC, en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 1 de junio de 1998 por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (empresa matriz).

El objeto del encargo así definido, no supone el ejercicio de potestad pública reservada a personal funcionario, limitándose a actividades materiales concretas y precisas.

SÉPTIMO.- TRAGSA y su filial TRAGSATEC tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de diversas Administraciones Públicas, y entre ellas de la

	Estado del documento	Original	Página 3 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364050401246730			

Administración del Principado de Asturias, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (LCSP). TRAGSATEC, como es preceptivo legalmente (artículo 32 LCSP) presenta documentación justificativa de la contratación de más del 80% de su actividad generada en cometidos encargados por poderes adjudicadores de los que es dependiente y presenta, igualmente, certificado relativo a la capacidad de la empresa para afrontar el trabajo a realizar y de limitación a la subcontratación.

En este sentido el apartado segundo del artículo 86 LRJSP dispone respecto a la consideración de medio propio o servicio técnico la necesidad de acreditar "(...) además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes: a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica. b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico. Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos. En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación «Medio Propio» o su abreviatura «M.P.»"

OCTAVO.-Las relaciones de TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Finalmente, el apartado séptimo de la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP precisa que "el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio".

NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA, las actuaciones obligatorias que les sean encargadas a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC por los poderes adjudicadores estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias, pliegos u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto.

Con carácter previo a la formalización del encargo y su comunicación a TRAGSATEC, el poder adjudicador deberá haber aprobado los documentos referidos en el párrafo anterior.

El encargo encaja en las funciones de TRAGSATEC recogidas en la precitada D.A. 24ª de la LCSP, punto 4 que establece que podrá llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos, incluidas las obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español,

	Estado del documento	Original	Página 4 de 9
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364050401246730		

y j) La realización de tareas para las que se le requiera por la vía de la urgencia o de emergencia o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente”.

La Ley 28/2014 de 27 de noviembre, por la que se modifica, entre otras, la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, a partir del 1 de febrero de 2015 establece la no sujeción al impuesto sobre el valor añadido (IVA) de los encargos de prestación de servicios del Grupo TRAGSA.

DÉCIMO.- El presupuesto del Servicio asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTISEISMIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (426.868,94 €) , no sujeto al IVA, con cargo a la aplicación 21.03.458D.227.006 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

El plazo previsto de ejecución abarca desde el 2 de enero al 31 de diciembre de 2025.

El presente expediente se acoge al procedimiento de tramitación anticipada de gasto de acuerdo con el Decreto del Principado de Asturias 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, constando documento contable RC(AG) nº expediente 2100004023, y a tal efecto se ha expedido la correspondiente diligencia de anticipado de gasto.

UNDÉCIMO.- Para el cálculo del Presupuesto se han utilizado las tarifas TRAGSA de 2024, aprobadas según Resolución de 15 de abril de 2024, de la Subsecretaría de Hacienda, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las Tarifas 2024 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2018 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (B.O.E. núm. 99, de 23 de abril de 2024).

DUODÉCIMO.- La remuneración de los trabajos se efectuará por parte de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte a través de la Dirección General de Patrimonio cultural, a tenor del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 1 de junio de 1998 por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la Empresa de Transformación Agraria, S.A. y sus filiales.

El pago se efectuará tras la emisión, por parte de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, de certificaciones mensuales, que serán acompañadas de la correspondiente factura por parte de TRAGSATEC.

El abono del encargo, se ajustará, por lo demás, a lo establecido en el artículo 11 del RD 69/2019 que desarrolla el régimen jurídico de la empresa TRAGSA y su filial TRAGSATEC. El importe será abonado por el poder adjudicador que confiere el encargo en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de la aprobación de la certificación o recepción que acredite la realización total o parcial de la actuación de que se trate.

Conforme a lo establecido en el artículo 11.5 del anterior Real Decreto 69/2019 de 15 de febrero de que desarrolla el Régimen jurídico de TRAGSA y TRAGSATEC, una vez finalizadas y comprobadas las actuaciones, y su recepción en los términos legalmente establecidos, se procederá a su liquidación en los tres meses siguientes.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 9
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364050401246730		



A efectos de codificación DIR3, necesaria en el caso de presentación de factura electrónica, ésta habrá de contener, además de la información que identifique el servicio a que corresponde y la empresa prestataria del mismo, tres campos con los siguientes códigos DIR

TIPO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
OFICINA CONTABLE	A03003824	INTERVENCIÓN GENERAL
ÓRGANO GESTOR	A03028318	CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE
UNIDAD TRAMITADORA	A03028925	SERVICIO DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO

DECIMOTERCERO.- Según informe del centro gestor, se propone nombrar como director/a de los trabajos a realizar a Mariana Suárez Eijo, Jefa del Servicio de Instituciones Culturales y Protección Patrimonial, o persona que le sustituya en las funciones de dicha Jefatura en cada momento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al presente expediente le son de aplicación la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); el Convenio de Colaboración en Materia de Actuaciones de su Competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con el Medio Propio Instrumental Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), de 1 de Junio de 1998; el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC); la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y demás normativa legalmente aplicable.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en la citada disposición adicional de la LCSP, la *Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)*, y su filial *Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)* tienen por función entre otras, (...) *"la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos"* (...)

En el apartado segundo se señala que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, y de las entidades del sector público dependientes que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5. Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstas en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Además, el apartado séptimo de la disposición citada precisa que *“el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio”*.

Por Resolución de 15 de abril de 2024, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se procedió a la publicación de las tarifas aplicables a la prestación de los servicios objeto de este encargo, publicadas en el Boletín Oficial del Estado número 99, de 23 de abril de 2024.

TERCERO.- Dispone el art. 86 de LRJSP lo siguiente:

“Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.*

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos”

En la documentación aportada por el centro gestor proponente del encargo se motiva el mismo por razones de eficiencia y eficacia amparándose en la resolución 696/2022 de 16 de junio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales TACRC recaída en Recurso n.º 590/2022, que no estima necesario motivar ad hoc todos aquellos extremos previstos en el art. 86 de la ley 40/2015 una vez acreditada la condición de medio propio de la entidad a la que se le realiza el encargo, que determina:

“Este Tribunal considera que el encargo no es un régimen excepcional, sino una alternativa a la contratación pública y que, conforme a la legislación vigente, acreditada la condición de medio propio de la entidad a quién se realiza el encargo en el momento de su creación o con posterioridad, dicha declaración evita que se exija una motivación ad hoc para cada encargo de los extremos que establece el artículo 86 de la LRJSP”

CUARTO.- Al titular de la Consejería, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración, corresponde ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de

	Estado del documento	Original	Página 7 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364050401246730			

aquella, le fueren atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Consejo de Gobierno.

A tenor de lo expuesto en el párrafo anterior y de conformidad con el Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma es la titular de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, el órgano competente por razón de la materia para la autorización del presente encargo.

QUINTO.- Asimismo, a los consejeros corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, en relación con lo previsto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, la autorización de gastos por importe no superior a quinientos mil euros (500.000 EUR) y la disposición de los mismos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar y disponer un gasto a favor de la empresa Sociedad Tecnologías y Servicios Agrarios S.A, S.M.E., M.P (TRAGSATEC) con NIF A-79365821, por importe de CUATROCIENTOS VEINTISEISMIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (426.868,94 €), no sujeto al IVA, con cargo a la aplicación 21.03.458D.227.006 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, mediante tramitación anticipada de expediente de gasto.

SEGUNDO.- Encargar a la empresa Sociedad Tecnologías y Servicios Agrarios S.A, S.M.E., M.P (TRAGSATEC) con NIF A-79365821 la ejecución del servicio técnico cualificado para informe de las intervenciones a autorizar por la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, con un plazo de ejecución desde el 2 de enero al 31 de diciembre de 2025, quedando la contratación condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo.

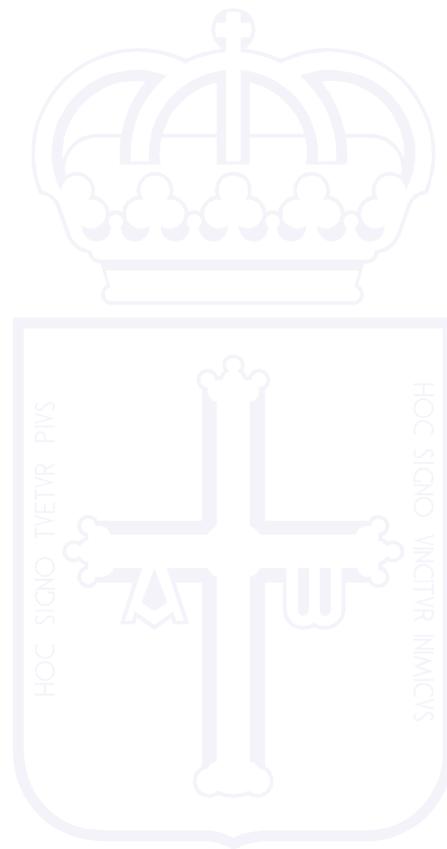
TERCERO.- Nombrar como directora de los trabajos a realizar a Mariana Suárez Eijo, Jefa del Servicio de Instituciones Culturales y Protección Patrimonial, o persona que la sustituya en las funciones de dicha Jefatura en cada momento.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los interesados.

QUINTO.- Este acto pone fin a la vía administrativa, y frente al mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico

	Estado del documento	Original	Página 8 de 9
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364050401246730		

de la Administración y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.



Estado del documento

Original

Página 9 de 9

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250364050401246730

